

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3353160

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE MARIO GOMEZ ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75088882** y la tarjeta de abogado (a) No. **257607**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 16 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS - COOAMIGA
DEMANDADO	HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2023 00324 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS – COOAMIGA** en contra de **HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ**, se encuentra ajustada a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS "COOAMIGA"** y en contra de **HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 0376:

- a. Por la suma de **seis millones cuatrocientos noventa mil pesos (\$6.490.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 0376 con fecha de vencimiento el 02 de mayo de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 03 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0376.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 0376) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ** podrá realizarse al correo electrónico hencasra@gmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE MARIO GOMEZ ALZATE portador de la tarjeta profesional N° 267.607 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 20 de junio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3373d6769c6253408274a01249d342271d57e3ac8a0847ac3986e19464969**

Documento generado en 16/06/2023 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>